

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REGISTRA A LA C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, COMO CANDIDATA A JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009, EN ACATAMIENTO A LA INTERLOCUTORIA DE ESTA FECHA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL ESTA VINCULADA A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE JUNIO, ASÍ COMO A LAS DIVERSAS INTERLOCUTORIAS DICTADAS EL DIECISÉIS Y DIECISIETE DE LOS CORRIENTES EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-497/2009

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana; poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados.
3. Que el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal; asimismo prevé que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos; hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), e), f), h) y j) de la Carta Magna, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda;
 - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

- Los Partidos Políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente se señalen;
 - Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; y
 - Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los Partidos Políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, Diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
6. En el apartado C, Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero del mencionado artículo 122 constitucional, respectivamente, indica que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, y que los titulares de los mismos, serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
7. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia. **CBP**

8. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
9. Que de igual forma, los artículos 104, párrafo segundo y 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que para los efectos de dicho Estatuto y las demás leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán por un Titular al que se le denominará Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley. En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales o Delegaciones denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.
10. Que según dispone el artículo 105, párrafo segundo, fracciones I a IV, relacionado con el diverso 53, fracciones IV a X, ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los artículos 32, párrafo segundo; 34, fracción II, y 55, fracción V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser Jefe Delegacional se requiere:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos, y tener un modo honesto de vivir, esto último en términos de lo establecido por el artículo 34, fracción II de la Ley Suprema;
 - b) Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
 - c) Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - d) No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
 - e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía; cuando menos noventa días antes de la elección;
 - f) No ser Secretario, ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

- g) No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- i) No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y
- j) No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

Asimismo, el citado artículo 105, en su párrafo tercero, estatuye que los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; y que las personas que por designación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

11. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120, párrafo primero del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.
12. Que los artículos 121, párrafo primero y 122, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecen que en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional, así como los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal; los cuales tienen el derecho a conformar Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes, conforme lo señale la Ley.
13. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde con lo dispuesto en los párrafos primeros de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 124 del citado Estatuto, el Consejo General será un órgano superior de Dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho a voz y voto. También serán integrantes del Consejo General

op 5

- con voz, pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que serán aprobados por su Comisión de Gobierno.
14. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancia en la elección de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
 15. Que en términos de lo previsto por el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
 16. Que en virtud de lo establecido en el artículo 5, fracciones I, II y III del Código Comicial local, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante Procesos Electorales e impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.
 17. Que acorde a lo señalado en el artículo 6, fracciones I y IV del citado Código los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y participar en las elecciones así como ser votados para todos los cargos de elección popular.
 18. Que de conformidad con los artículos 10 y 224, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los Partidos Políticos o coaliciones procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del cincuenta por ciento de un mismo género, y en ningún caso registren más de setenta por ciento de candidatos de un mismo género.
 19. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 11, fracción IV, del Código Electoral local, los Jefes Delegacionales serán electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
 20. Que en apego a lo previsto en el artículo 15, párrafos primero, segundo y quinto del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos

- políticos del país; reconociendo como tal, tanto a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como a las Agrupaciones Políticas Locales, mismas que constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, las cuales gozarán de los derechos y de las prerrogativas establecidas en nuestra Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral local; asimismo los Partidos Políticos con registro nacional y local tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.
21. Que el primer párrafo de los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Distrito Federal, señalan que la denominación de Partido Político se reserva a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes; y que solamente los debidamente registrados podrán participar en las elecciones locales del Distrito Federal.
22. Que según lo señalado por el artículo 25, fracciones I, II, IV y VII del Código Electoral local, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar en el Proceso Electoral, gozar de las garantías que el referido ordenamiento les otorga para realizar libremente sus actividades, así como postular candidatos a cargos de elección popular y nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.
23. Que en términos de lo previsto por el artículo 26, fracciones I, IV, XVII, XVIII y XIX del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los Partidos Políticos se encuentran las de conducir sus actividades por los cauces legales, así como sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral; garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política; adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos; y conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código Electoral del Distrito Federal y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.
24. Que de conformidad con el artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; asimismo, su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; entre

- sus fines y acciones están la de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia.
25. Que el artículo 88, fracción I del Código aludido, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, y como parte de su estructura reconoce entre otros órganos, al Consejo General.
 26. Que el artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuya integración participan los siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y exclusivamente con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, los representantes de los Partidos Políticos y en términos del artículo 124, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 27. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 95, fracciones XXI y XXXIII.
 28. Que con fundamento en el artículo 105, fracción XV del Código Electoral local, es atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir de los Partidos Políticos o Coaliciones, las solicitudes de registro de plataformas electorales y de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.
 29. Que el artículo 110, fracciones XIII y XX del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene como atribuciones, firmar junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado y cumplir las instrucciones del Consejo General y del Consejero Presidente, entre otras.
 30. Que aunado a lo antes expuesto, el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Proceso Electoral, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
 31. Que el artículo 212, párrafo primero del multicitado Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los Procesos

Electorales Ordinarios y Extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente.

En este sentido, con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave ACU-039-08.

32. Que de acuerdo con el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, la jornada electoral se celebrará el próximo cinco de julio del año que transcurre.

33. Que en términos de lo previsto por el párrafo primero del artículo 217 del Código Electoral local, el Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; en vista de lo anterior, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, dio inicio el Proceso Electoral Local 2008-2009, en su etapa de preparación de la elección, la cual concluirá al iniciarse la jornada electoral el día cinco de julio de dos mil nueve, que corresponde a la segunda etapa del Proceso Electoral que nos ocupa.

34. Que el artículo 222 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; no desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral de que se trate; no ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y los Partidos Políticos procurarán no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo Proceso Electoral.

35. Que atento a lo ordenado por el artículo 223, párrafo primero del Código Electoral local, los Partidos Políticos no podrán registrar a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.

36. Que con base en lo ordenado por el artículo 226, párrafo tercero del Código Electoral de la materia, los Partidos Políticos llevaron a cabo los procesos de selección interna de sus candidatos a Jefes Delegacionales, en un término de 30 días, sin extenderse más allá del día veintiuno de marzo del año en curso.

37. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 242, párrafos primero y tercero del Código Electoral local, los Partidos Políticos presentaron y obtuvieron en tiempo y forma el registro de su plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas para la elección de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009; y asimismo en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-410-09, de fecha trece de abril de dos mil nueve, esta autoridad electoral determinó tener por presentada la Constancia de registro de la plataforma electoral para los efectos de registro de candidatos ante los órganos electorales competentes.

38. Que con fundamento en el artículo 243, párrafo primero, fracción III del Código comicial local, el plazo para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Jefes Delegacionales transcurrió del diez al veinte de abril de dos mil nueve.

39. Que en cumplimiento al artículo 243, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, mediante la publicación de avisos en cuatro diarios de circulación local, en fechas treinta y treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

40. Que el artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá cumplir con lo siguiente:

I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la Credencial para Votar;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político que los postula;
- h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político postulante;
- i) Dictamen de no rebase de gastos de precampaña del precandidato ganador;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- k) Declaración patrimonial; bajo protesta de decir verdad; y

l) Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica de (sic) Especializada de Fiscalización del Instituto.

II. Además de lo anterior, para el caso de la solicitud de registro que nos ocupa, el Partido Político postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;
- b) La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12 del Código Comicial local; y
- e) Constancia de registro de la plataforma electoral.

41. No obstante, que los incisos i) y l) de la fracción I del artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, establecen por separado que los Partidos Políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato ganador, esta autoridad electoral considera que se trata de un solo dictamen, el cual será aprobado en tiempo y forma por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, esta autoridad electoral advierte que para efecto de que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emita el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata ganadora, el Partido Político deberá solicitar la expedición de dicho dictamen y presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación que para tal efecto establecen los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que a continuación se describen:

Artículo 110. *Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:*

- a) *Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;*

- b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;
- e) El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la precampaña;
- f) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- g) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- h) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;
- i) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- j) El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;
- k) La integración detallada del pasivo;
- l) El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado, anexo al presente Reglamento (ver anexo 18); y
- m) Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (ver anexos 19, 20 y 21).

Artículo 111. Además, de la información señalada en el artículo 110 del presente Reglamento, los partidos políticos deberán presentar la documentación e información que se detalla a continuación, correspondiente a sus precandidatos triunfadores:

- a) Registros contables;
- b) Pólizas de ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos; y
- c) Respaldo magnético del Informe de Precampaña y del detalle de ingresos DI, así como de los reportes de gastos RG1, RG2 y RG3.

Artículo 112. Los Informes de Precampaña respectivos serán presentados por el partido político, el cual será responsable de recabar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que hayan efectuado los precandidatos, misma que estará a disposición de la Unidad Técnica.

Artículo 113. Los partidos políticos tienen la obligación de informar por escrito, dentro de las 48 horas siguientes al registro de los precandidatos, sobre el inicio de las precampañas al Consejo General, los nombres de quienes contendrán en sus procesos de selección interna de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del Código.

Artículo 114. El tope de gastos que podrá efectuar el precandidato y sus simpatizantes en su precampaña, se sujetará al establecido en los acuerdos tomados de conformidad con las normas internas del partido político, el cual no será mayor al 15% del tope que determinó el Consejo General para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

42. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 245, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 244 del citado Código, en su caso, se harán los

requerimientos que correspondan; si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Aunado a lo anterior, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe a este órgano de Dirección, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Por otro lado, en el caso del candidato que haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político para su sustitución, siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

43. Que acorde a lo señalado en el primer párrafo del artículo 248 del Código Electoral del Distrito Federal, las boletas electorales serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distrital correspondientes.

44. Que atento a lo dispuesto en el artículo 243, párrafo primero, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, el día veinte de abril de dos mil nueve, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica PRD/IEDF/270/20-04-09, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, signado por el C. OROPEZA MORALES JOSÉ MANUEL, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro del plazo de ley para tal efecto, la solicitud de registro de dieciséis ciudadanos, particularmente para contender en la elección de Jefe Delegacional en cada una de las Delegaciones en que se divide el Distrito Federal; lo anterior con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General aprobara el registro de manera supletoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXI del citado Código Electoral.

45. Que entre las candidaturas cuyo registro solicitó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, se encontraba la presentada a favor de la C. BRUGADA MOLINA CLARA MARINA, para contender como candidata a Jefe Delegacional en la Delegación IZTAPALAPA, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009; encontrándose dicha candidatura registrada en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-780-09, de fecha doce de mayo de dos mil nueve, aprobado por este Órgano Superior de Dirección.

46. Que en fecha doce de junio de dos mil nueve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con la clave alfanumérica SUP-JDC-497/2009, a favor de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, la cual fue notificada al Instituto Electoral del Distrito Federal mediante oficio SGA-JA-1699/2009 suscrito por el Licenciado PALACIOS HERNÁNDEZ JUAN, Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de ese órgano jurisdiccional, de la cual se desprenden los siguientes aspectos:

- a) El doce de diciembre de dos mil ocho, el VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, aprobó la Convocatoria para la elección de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales en dicha entidad federativa.
- b) El trece de febrero de dos mil nueve, la COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, aprobó el registro de OLIVA FRAGOSO SILVIA, como precandidata a la Jefatura Delegacional en IZTAPALAPA.
- c) El quince de marzo del año en curso, se llevó a cabo la elección del candidato a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA.
- d) El veintitrés de marzo, la COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL concluyó el cómputo de la referida elección, en la que determinó que BRUGADA MOLINA CLARA MARINA obtuvo el primer lugar y OLIVA FRAGOSO SILVIA el segundo, de acuerdo con los siguientes resultados:

Fórmula/Candidato	Votos con número	Votos con letra
Oliva Fragoso Silvia	94,560	Noventa y cuatro mil quinientos sesenta
Brugada Molina Clara Marina	99,890	Noventa y nueve mil ochocientos noventa

- e) El veintisiete de marzo de dos mil nueve, BRUGADA MOLINA CLARA MARINA interpuso recurso de inconformidad en contra del cómputo indicado, el cual fue radicado por la COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA con el número INC/DF/446/2009. El catorce de abril la citada COMISIÓN declaró infundado el recurso.
- f) Por su parte, el treinta de marzo de dos mil nueve, OLIVA FRAGOSO SILVIA, interpuso recurso de inconformidad en contra del cómputo indicado, el cual fue radicado en la mencionada COMISIÓN con el número INC/DF/459/2009. El trece de abril la COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA declaró infundado el recurso y confirmó la validez del cómputo y la entrega de la constancia de mayoría a BRUGADA MOLINA CLARA MARINA.
- g) Inconformes con tal determinación, el veintidós de abril y seis de mayo de dos mil nueve, OLIVA FRAGOSO SILVIA y BRUGADA MOLINA CLARA MARINA,

respectivamente, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de la competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, los cuales se identificaron con los números TEDF-JLDC-082/2009 y TEDF-JLDC-107/2009.

- h) El catorce de mayo de dos mil nueve el Tribunal Electoral del Distrito Federal, dictó sentencia en los expedientes señalados, en los que determinó lo siguiente:

En el expediente TEDF-JLDC-082/2009, promovido por OLIVA FRAGOSO SILVIA, declaró la nulidad de la votación recibida en veinticinco casillas.

En el expediente TEDF-JLDC-107/2009, promovido por BRUGADA MOLINA CLARA MARINA, declaró la nulidad de la votación recibida en nueve casillas.

- i) A fin de modificar el cómputo delegacional por la nulidad de votación en esas mesas de votación, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ordenó formar sección de ejecución; y el catorce de mayo del año en curso, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de candidato a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y, al no haber cambio de ganador, confirmó la validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría a la ciudadana BRUGADA MOLINA CLARA MARINA.

- j) Inconforme con la anterior resolución, el dieciocho de mayo de dos mil nueve, OLIVA FRAGOSO SILVIA promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- k) El veintidós de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, el escrito firmado por el Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por el que remitió la demanda con sus anexos, el informe circunstanciado y la documentación relativa a la tramitación del medio de impugnación referido.

- l) La C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, en su escrito inicial de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerciera la facultad de atracción; por lo cual, el tres de junio, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, turnó a la ponencia del Magistrado PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-497/2009, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- m) En su oportunidad, se admitió la demanda y se declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó en estado de resolución. 

Respecto al considerando CUARTO de la citada Sentencia, se establece lo siguiente:

"CUARTO. Estudio de fondo. Por razón de método, el estudio de los agravios no se realizará como fueron propuestos por la actora en su demanda.

(...)

En virtud de la revocación de la constancia de mayoría de la elección mencionada, lo procedente conforme a derecho es determinar lo siguiente:

- a) Se **CONFIRMA** la validez de la elección a candidato a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática en Iztapalapa, Distrito Federal.
- b) Se vincula al Partido de la Revolución Democrática para que, dentro del plazo de veinticuatro horas una vez que le sea notificada la presente ejecutoria, de acuerdo a la normatividad aplicable, por conducto del órgano que cuente con atribuciones o, en su caso, a quien o quienes correspondá, **REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y ADECUADAS PARA SOLICITAR EL REGISTRO** de Silvia Oliva Fragoso al Instituto Electoral del Distrito Federal, como candidata por el Partido de la Revolución Democrática, a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal, anexando a la respectiva solicitud la documentación pertinente.
- c) Se **DEJA SIN EFECTO** el registro de Clara Marina Brugada Molina, como candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal, otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- d) Una vez que la citada autoridad administrativa electoral reciba la solicitud de postulación de candidata por parte del Partido de la Revolución Democrática, de ser el caso, **DEBERÁ REQUERIR** tanto al partido político como a la interesada, a fin de que dentro del plazo de veinticuatro horas, **SUBSANEN Y ANEXEN** la documentación necesaria para satisfacer los requisitos exigidos conforme a la normatividad aplicable para su registro.
- e) El Instituto Electoral del Distrito Federal en la siguiente sesión que celebre con posterioridad a la presentación de la solicitud que el Partido de la Revolución Democrática realice en cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria, o bien, una vez que transcurra el plazo de **veinticuatro** horas precisado, deberá pronunciarse conforme a derecho, acerca del registro de candidatos de ese partido político, previa constatación de los requisitos necesarios al efecto.
- f) Se vincula a Silvia Oliva Fragoso para que proporcione al Partido de la Revolución Democrática o al Instituto Electoral del Distrito Federal, toda la documentación necesaria o la que en su caso le sea requerida para su registro.
- g) Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal, que de ser el caso, proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 248 del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) El Partido de la Revolución Democrática y el Instituto Electoral del Distrito Federal **deberán informar y acreditar** con las constancias atinentes, a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello tenga verificativo. 

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deberá notificar a Clara Marina Brugada Molina, en el domicilio indicado en el expediente SUP-JDC-497/2009, del Índice de esta Sala Superior.”

- n) En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los resolutivos PRIMERO a SEXTO de la sentencia relativa al expediente SUP-JDC-497/2009, determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la sentencia de catorce de mayo de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la sección de ejecución de las sentencias dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC-092/2009 y TEDF-JLDC-107/2009, en los términos del último considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el cómputo final correspondiente a la elección de candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa por el Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los términos precisados en este fallo.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la validez de la citada elección.

CUARTO.- Se **REVOCA** la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Nacional Electoral del citado partido político a favor de Clara Marina Brugada Molina.

QUINTO.- Se **VINCULA** al Partido de la Revolución Democrática, al Instituto Electoral del Distrito Federal así como a Silvia Oliva Fragoso, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

SEXTO.- El Partido de la Revolución Democrática y el Instituto Electoral del Distrito Federal **deberán informar y acreditar** con las constancias atinentes, a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello tenga verificativo.”

47. Que en observancia a la sentencia SUP-JDC-497/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal de mérito, la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA en fecha trece de junio de dos mil nueve, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito sin clave de referencia, mediante el cual anexó la documentación que obraba en su poder y que a su parecer sirve para llevar a cabo su registro como candidata del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a la Jefatura Delegacional en IZTAPALAPA, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, la cual se detalla a continuación:

1. Acuse de recibido del informe de gastos de campaña
2. Dos fotografías, tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente del candidato(a) respectivo;
3. Declaración Patrimonial, bajo protesta de decir verdad del candidato en sobre cerrado;
4. Solicitud de declaración de aceptación de la candidatura del ciudadano postulado;
5. Copia del acta de nacimiento;
6. Copia de la credencial para votar;
7. Constancia de residencia del candidato.

48. Que en fecha trece de junio de dos mil nueve, la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incidente de inejecución de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-497/2009, de fecha doce de junio, que en su parte medular establece lo siguiente:

"III. INTERÉS LEGÍTIMO DE LA ACTORA.

Bajo mis pretensiones e interés legítimo, por haber sido parte en este procedimiento contencioso electoral, en el criterio legal de que comparecí como actora en el presente Juicio, en virtud de las irregularidades que se están llevando a cabo en mi contra al no cumplimentarse la inscripción de mi registro como candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, por el Partido de la Revolución Democrática, lo cual viola lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de junio del 2009, en los autos del expediente SUP-JDC-497/2009, lo que es inadecuado jurídicamente, violentando mi derecho a ser votada...

Por lo antes expuesto, motivado y fundado,

A USTEDES CC. INTEGRANTES DE ESA H. SALA SUPERIOR, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este Incidente de inejecución de sentencia; por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a las personas señaladas.

SEGUNDO.- Reconocerme la personería con que legalmente me ostento.

TERCERO.- Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que ofrezco por estar ofrecidas en tiempo y forma y conforme a derecho.

CUARTO.- Agotada que sea la secuela incidental ordenar me sea otorgado el registro de candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa por el PRD en forma inmediata e imponer las sanciones y medidas de apremio y disciplinarias que en derecho procedan."

49. Que el catorce de junio de dos mil nueve, la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA presentó ante la Oficialía de Partes de esta autoridad electoral administrativa, escrito de fecha trece de junio, dirigido a la Consejera Presidenta ZAVALA PÉREZ BEATRIZ CLAUDIA, en el que solicita lo siguiente:

"ÚNICO.- Proceder a ejecutar en todos su términos, lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de junio del 2009, relativa al expediente SUP-JDC-497/2009, y por ende, realice la solicitud de registro como **candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa por el PRD en forma inmediata, por ser mandamiento dictado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.**"

50. Que mediante oficio identificado con clave alfanumérica SGA-JA-1718/2009, siendo las trece horas con veintidós minutos del día quince de junio de dos mil nueve, el Licenciado MEDINA SANTIAGO JUAN CARLOS, Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal el acuerdo por el que se ordena a este órgano electoral en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia emitida el doce de junio pasado, para que en el **término de ocho horas**, contadas a partir de la notificación manifestara lo que a su interés convenga, apercibido que de no cumplir con lo señalado se le impondría una medida de apremio y se resolvería con las constancias que obren en autos y se tendría por presuntivamente cierto el incumplimiento denunciado.

51. En respuesta al cumplimiento anterior, siendo las veinte horas con treinta y nueve minutos del quince de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respondió en tiempo y forma al Magistrado PENAGOS LÓPEZ, PEDRO ESTÉBAN, integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte conducente lo siguiente:

"esta autoridad electoral administrativa local no ha incurrido en omisión alguna para dar debido cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, habida cuenta que no se ha cumplido la instrucción precisada en el inciso b) de los lineamientos transcritos del fallo en comento.

Esto es así, toda vez que hasta el momento en que se desahoga la presente vista, el Partido de la Revolución Democrática no ha realizado las diligencias atinentes para solicitar el registro de la ciudadana Silvia Oliva Fragoso como su candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa y dado que este Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene conocimiento preciso sobre la fecha y hora de notificación de la resolución al Partido Político, no puede considerar si se ha cumplido o no con lo ordenado en la resolución de marras.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Magistrado integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, desahogando la vista ordenada en el numeral III del proveído de quince de junio del año en curso, con motivo del incidente de inexecución de sentencia promovido por la actora en el juicio al rubro citado.*

SEGUNDO. *En su oportunidad, dictar la interlocutoria que corresponda en la que se desestime el incumplimiento imputado a esta autoridad electoral administrativa local, por las razones expuestas en el cuerpo de este libelo."*

52. Consecuentemente en fecha dieciséis de junio del presente año, siendo las diecisiete horas con quince minutos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica SGA-JA-1738/2009, signado por el Licenciado MORENO MUÑIZ IVÁN IGNACIO, Actuario

adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la Resolución incidental dictada en esa misma fecha en el expediente SUP-JDC-497/2009.

Respecto al considerando CUARTO de la citada sentencia, se establece lo siguiente:

CUARTO.

Notifíquese inmediatamente a la Presidencia del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal esta interlocutoria y las ejecutorias dictadas en los expedientes SUP-JDC-497/2009 y SUP-JDC-498/2009, para que, dentro de las seis horas siguientes la notificación de esas resoluciones, cumpla con la ejecutoria emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-497/2009 y solicite, con fundamento en el artículo 95, fracción XXI, del Código Electoral para el Distrito Federal, al Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad el registro de Silvia Oliva Fragoso, como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación de Iztapalapa.

Transcurrido dicho plazo, de inmediato, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento, en la inteligencia que, de no recibirse el informe de dicho cumplimiento, esta Sala Superior proveerá lo que en derecho proceda para el cumplimiento pleno de la ejecutoria.

En caso de que transcurran los plazos mencionados sin que se haya solicitado el registro de la referida candidata, se impondrá al órgano partidista del Distrito Federal citado, alguna de las medidas e apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Finalmente, por lo que se refiere al incumplimiento imputado al Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a lo ordenado en la ejecutoria y la inactividad de los órganos partidistas, es claro que, hasta el momento, no aparece demostrado que el referido instituto haya en incumplimiento de la ejecutoria materia de este incidente.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la referida resolución incidental, determinó lo siguiente:

PRIMERO.- *Es fundado el incidente de inejecución de la sentencia dictada el doce de junio de dos mil nueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.*

SEGUNDO.- *Se ordena al Comité Político Estatal en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, así como a su presidenta, que cumplan con las medidas precisadas en esta interlocutoria para solicitar el registro de Silvia Oliva Fragoso ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Notifíquese: personalmente a la actora en el domicilio señalado en su escrito incidental, **por oficio**, acompañado de copia certificada de la presente resolución, así como de las ejecutorias dictadas en los expedientes SUP-JDC-

497/2009 y SUP-JDC-498/2009, a la Presidenta del Comité Político Estatal en el Distrito Federal, y al Presidente Nacional, ambos del Partido de la Revolución Democrática, a este último sólo con la copia de esa interlocutoria, de igual forma al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad devuélvase la documentación correspondiente y remítase el expediente al archivo jurisdiccional como asunto concluido."

53. Que el día diecisiete de junio de dos mil nueve siendo las catorce horas con doce minutos, el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con fundamento en el artículo 19, numeral 5, inciso f) de los Estatutos de dicho Instituto Político, y en virtud del incumplimiento de los órganos de dirección local del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, tanto a la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales con número de expediente SUP-JDC-497/2009, como a los oficios que la Presidencia Nacional entregó a diversos órganos intrapartidarios del Distrito Federal, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de la misma fecha, mediante el cual solicitó el registro de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA como candidata a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y que el Instituto Electoral del Distrito Federal en la sesión que celebre con posterioridad a la presentación de dicha solicitud y en cumplimiento a la ejecutoria SUP-JDC-497/2009, se pronuncie conforme a derecho proceda, acerca del registro de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA.

54. Que mediante oficio con clave alfanumérica SGA-JA-1745/2009, siendo las veintiún horas con seis minutos del día diecisiete de junio, el Licenciado MORENO MUÑIZ IVAN IGNACIO, Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la resolución sobre el cumplimiento de sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-497/2009 de fecha doce de junio, en la que en su considerando CUARTO de la citada sentencia interlocutoria, se establece lo siguiente:

"CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

De acuerdo con lo anterior, para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JDC-497/2009 deberá observarse lo siguiente:

- I. El Presidente Nacional del partido deberá solicitar directamente al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el registro de Silvia Oliva Fragoso como candidata a Jefe de la Delegación Iztapalapa, por el Partido de la Revolución Democrática, dentro del plazo de seis horas contadas a partir de la notificación de la presente interlocutoria, e informar el cumplimiento dentro de las dos horas siguientes al vencimiento de dicho plazo.

II. *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá analizar la solicitud que le formule el Presidente Nacional del partido como si proviniera del órgano de dirigencia local en el Distrito Federal, por intervención del dirigente nacional obedece a la necesidad de afrontar una situación extraordinaria en la que la dirigencia local incumplió, y además su intervención encuentra apoyo en la normatividad del propio partido político...*

Tocante a que se ordene al Instituto Electoral del Distrito Federal la modificación de las boletas que serán utilizadas en la próxima jornada electoral, la petición es infundada porque, de conformidad con el artículo 248 del Código Electoral de la referida entidad, una vez impresas las boletas no hay modificación de boletas, ni siquiera por cancelación de registro o sustitución de candidatos, sino que los votos contarán para el partido o candidato que estuviere legalmente registrado.

Mientras que en los puntos resolutive de la citada sentencia se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *No ha sido cumplida la ejecutoria dictada el doce de junio de dos mil nueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.*

SEGUNDO. *Se da vista al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que actúen dentro del marco de sus atribuciones, en relación con el referido incumplimiento en que incurrió la Presidenta del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y los demás integrantes del referido Comité.*

TERCERO. *Se ordena al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática que solicite el registro de Silvia Oliva Fragoso ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro del plazo precisado en esta interlocutoria e informe sobre su cumplimiento a esta Sala Superior.*

CUARTO. *Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que atienda la solicitud de registro del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, como si se tratara del órgano de dirigencia local.*

55. Que siendo las cero horas con cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil nueve, con el objeto de dar cumplimiento a la multicitada sentencia SUP-JDC-497/2009, de fecha doce de junio del presente año, a través del escrito sin clave de referencia de fecha quince de junio, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS en su carácter de PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA presentó la documentación que a su dicho sirve para llevar a cabo la solicitud de registro de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, los cuales se enlistan a continuación:

1. Solicitud de registro de candidatura de fecha diecisiete de junio signada por el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el cual solicitó que el Instituto Electoral del Distrito Federal en la sesión que celebre con posterioridad a la presentación de esta solicitud y en cumplimiento a la resolución referida en el párrafo anterior, se

pronuncie conforme a derecho proceda acerca del registro de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA.

2. Escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, en la que el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA fue seleccionada de conformidad a las normas estatutarias del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para ser candidata a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA.

56. Que el dieciocho de junio de dos mil nueve, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos, la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA presentó escrito sin clave de referencia, ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral, mediante el cual solicitó la expedición del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata ganadora en el proceso de selección interna de candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a la Jefatura Delegacional en IZTAPALAPA, por necesitarlo para realizar su registro como candidata a dicho cargo.

Al respecto, la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, adjuntó copia simple de la carpeta que a su dicho contenía el acuse de recibo original así como la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la precampaña en los procesos de selección interna de precandidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a la Jefatura Delegacional en IZTAPALAPA, por el periodo comprendido del catorce de febrero al once de marzo del año en curso, manifestando que la misma se encuentra bajo resguardo de la C. VARELA MARTÍNEZ LETICIA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

57. En alcance a la documentación citada en el considerando 55, siendo las trece horas con veintisiete minutos del día dieciocho de junio de dos mil nueve, el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral la hoja de solicitud de registro de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, postulada para contender como Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, con los siguientes datos de la candidata:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Tiempo de residencia en el Distrito Federal;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Cargo para el que se le postula;
- h) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político postulante; y
- i) La firma del C. Jesús Ortega Martínez, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

58. Que de la verificación y análisis exhaustivo realizado a la documentación descrita en los Considerandos 47, 53, 55 y 57, esta autoridad electoral advirtió que en las solicitudes de registro presentadas en fechas diecisiete y dieciocho de junio de dos mil nueve, a las catorce horas con doce minutos y a las cero horas con cuarenta minutos, respectivamente, y en la documentación presentada por el PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA como candidata a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, no cumplieron con todos los requisitos exigidos por la legislación electoral, en virtud de que en las solicitudes de registro no se señala lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, y la clave de la Credencial para Votar; asimismo, no acompañaron el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata ganadora emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el original de la Credencial para Votar, en términos de lo previsto en los artículos 222, fracción I y 244, fracciones I, Incisos b), c), d), e), I) y II, y II, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.

59. Que derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/023/09 de fecha dieciocho de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 95, fracción XXI, 110, fracción V y 245 del Código Electoral local, requirió al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y a la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, subsanaran o anexaran la documentación necesaria para satisfacer los requisitos de la solicitud de registro que se incumplían y al efecto acompañaran los documentos faltantes.

Las notificaciones de mérito se efectuaron al PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a las trece horas con cuarenta minutos, y a la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, a las doce horas con cero minutos, ambas el dieciocho de junio del presente año.

60. Mediante escrito presentado a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año en curso, la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA estando en tiempo y forma, dio contestación al requerimiento formulado, toda vez que presentó original de la Credencial para Votar a efecto de que fuera cotejada por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 110, fracción VIII del Código Electoral local, así como el acuse de recibo de la solicitud de expedición del dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata ganadora emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

61. Derivado de una nueva verificación a la documentación presentada por el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA en atención a los requerimientos arriba precisados, esta autoridad electoral advirtió que no se dio cumplimiento en su totalidad a los requisitos de elegibilidad toda vez que no se presentaron los originales respecto de las constancias documentales precisadas en los artículos 110, 111 y 112

del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a efecto de que fuesen valorados de forma integral y de esta manera la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emitiera el Dictamen correspondiente.

62. Que en atención a lo anterior, el día dieciocho de junio de dos mil nueve, siendo las veinte horas con treinta minutos, la citada Unidad Técnica mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTEF/1146/2009, le requirió a la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, precandidata a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, la documentación original a que se refieren los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a efecto de que dicha Unidad estuviera en posibilidades de emitir dictamen sobre no rebase de topes de gastos de precampaña en términos de la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 58, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal se le otorgó un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, para que presentara la totalidad de la documentación en original señalada en los preceptos aludidos.

63. Que el dieciocho de junio siendo las veintiún horas con cinco minutos, y en atención al requerimiento identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/023/09 de la misma fecha, el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, entregó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, señalando que en desahogo de las omisiones encontradas en la solicitud de registro para la candidatura a Jefe Delegacional de OLIVA FRAGOSO SILVIA y a fin de subsanar las mismas, manifestó lo siguiente:

"1. En cuanto al escrito de solicitud de registro debidamente requisitado conforme a lo establecido en el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, este documento ya fue presentado ante el IEDF por lo que solicito se tenga como cumplido dicho requisito y al efecto anexo el original de acuse de recibido.

"2. En relación al DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE PRECAMPANA que deberá emitir la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a favor de SILVIA OLIVA FRAGOSO, ya fue solicitado por la propia C. SILVIA OLIVA FRAGOSO al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, al respecto anexo copia simple del acuse de recibo de la solicitud.

"3. En relación a la credencial de elector acompaño el documento presentado en esta misma fecha por SILVIA OLIVA FRAGOSO a las 10:57 horas ante esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado,

A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, solicito:

"UNICO. Tener por subsanada la omisión y por contestado el oficio número IEDF-SE/RC/023/09 para los efectos legales a que haya lugar."

64. Que de igual manera al Considerando 62, el día diecinueve de junio siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos, con fundamento en los artículos 58, fracción I, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, y 112 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTEF/1147/2009 le requirió a la C. VARELA MARTÍNEZ LETICIA E., SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, para que en un plazo de ocho horas contadas a partir de la notificación, remitiera a esa Unidad la información y documentación a que se refieren los artículos 110 y 111 del referido Reglamento de Fiscalización:

65. Que el diecinueve de junio, siendo las veinte horas con diez minutos, la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, mediante escrito sin clave de referencia dirigido al C. P. LUIS CELHAY LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, desahogó el requerimiento identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTEF/1146/2009 fechado el día dieciocho de junio de dos mil nueve, en el que se le solicitó la presentación en original de la totalidad de la documentación a se refieren los artículos 110 y 111 del citado Reglamento de Fiscalización, manifestando, al respecto, que en fecha diecinueve de junio del año en curso, solicitó ante la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, la carpeta que contiene la totalidad de los originales de la documentación requerida, tal como lo acreditó con el acuse de recibo en original y copia del mencionado escrito, y en consecuencia la emisión del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata ganadora.

66. Que el diecinueve de junio, siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos, la C. VARELA MARTÍNEZ LETICIA E., SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, en respuesta al requerimiento identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTEF/1147/2009 notificado el día diecinueve de junio de dos mil nueve, presentó el oficio SFDF/327/09 dirigido al C. P. LUIS CELHAY LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, a través del cual remitió el Informe de Precampaña respecto de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado por este Instituto Electoral.

67. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia SUP-JDC-497/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha doce de junio de dos mil nueve, la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, ZAVALA PÉREZ BEATRIZ CLAUDIA, mediante oficio identificado con clave alfanumérica PCG-IEDF/0232/09, entre las doce cincuenta y trece horas del día veinte de junio, convocó a sesión del Consejo General a efecto de celebrarse a las trece horas del día veintiuno de junio en el Salón de

Sesiones de este órgano superior de dirección, cuyo primer punto del orden del día correspondía al proyecto de acuerdo por el que se aprobaría el dictamen de no rebase de gastos de topes de gastos de precampaña que presentó la Secretaría Ejecutiva correspondiente a la precandidata triunfadora la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA en el proceso de selección interna del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a Jefe Delegacional por IZTAPALAPA para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, mientras que el segundo punto se refería al Proyecto de acuerdo por el que se dejaría sin efectos el registro de candidatura presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, a favor de la C. BRUGADA MOLINA CLARA MARINA, y se otorgaría registro a la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA.

Que en fecha veinte de junio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos, el Licenciado GALVÁN VILLAVERDE RUBÉN, Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio con clave alfanumérica SGA-JA-1774/2009, notificó la resolución dictada en sesión privada celebrada en esta fecha por este órgano jurisdiccional federal, en el expediente SUP-JDC-497/2009, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, que en lo conducente se determinó lo siguiente:

QUINTO. Estudio sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

(...)

al correlacionar las anteriores circunstancias... en mérito de lo cual procede ordenarle que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente interlocutoria, registre a la referida candidata con todas las consecuencias que conforme a derecho deriven de tal acto.

(...)

PRIMERO. Se declara incumplida la ejecutoria dictada el doce de junio de doce mil nueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.

SEGUNDO. Se vincula a la consejera del Instituto Electoral del Distrito Federal para que convoque de inmediato a sesión a los consejeros electorales e integrantes de ese órgano, para dar cumplimiento a este mandato,

TERCERO. Se vincula a los consejeros electorales e integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para que asistan a la sesión mencionada, a fin de estar en condiciones de cumplir de inmediato con la ejecutoria.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá registrar, en la sesión a que se refiere el resolutivo segundo, a la ciudadana Silvia Oliva Fragoso como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional de la Delegación Iztapalapa, de acuerdo con las directrices establecidas en esta resolución.

QUINTO. Se aperece a la consejera presidenta y a los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que, en caso de no cumplir con la interlocutoria esta Sala Superior actuará como en derecho proceda.

SEXTO. La consejera presidenta y demás consejeros del Instituto Electoral del Distrito Federal, deberán informar a esta Sala Superior, de inmediato, el cumplimiento de esta interlocutoria.

En atención al resolutivo SEGUNDO respecto de la interlocutoria arriba citada, el veinte de junio la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio identificado con clave alfanumérica PCG-IEDF/0234/09, convocó a sesión extraordinaria del Consejo General a efecto de celebrarse a las veinte treinta horas de este día en el Salón de Sesiones de este órgano superior de dirección en su domicilio oficial, cuyo único punto listado en el orden del día correspondió al "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se otorga registro a la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, para la elección de candidatos a jefe delegacional en Iztapalapa postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-497/2009."

68. Correlacionado a lo anterior, el inciso b) del Considerando QUINTO de la resolución referida en el punto anterior, establece lo siguiente:

"b) Por lo que hace a los requisitos cuya demostración no depende directa y exclusivamente de Silvia Oliva Fragoso, sino de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal y del propio Partido de la Revolución Democrática en dicha localidad, si con posterioridad al registro de la ciudadana se demuestra la existencia de una causa de inelegibilidad por motivo imputable a la candidata, previo agotamiento de los medios de defensa respectivos, dicho registro podrá quedar sin efectos

Tal es el caso del dictamen que debe emitir la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal citado, previsto en el artículo 244, fracción I, inciso I), del Código Electoral del Distrito Federal."

69. En observancia a lo anterior, este Consejo General determina que para el registro que nos ocupa no es exigible a la candidata el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 244, fracción I, incisos i) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, derivado de que tal y como lo expresa el órgano jurisdiccional de mérito, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña, no es un requisito de elegibilidad cuyo cumplimiento dependa directa y exclusivamente de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA. Por lo tanto, se deberá prescindir de este requisito para el otorgamiento del registro y, si con posterioridad al registro de dicha ciudadana se demuestra la existencia de una causa de inelegibilidad por motivo imputable a la candidata, este podría quedar sin efecto.

70. Que de conformidad con lo señalado en los Considerandos 47, 53, 55, 56 y 63 del presente Acuerdo, la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA y el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y de elegibilidad para contender en la elección de Jefe Delegacional en la Delegación IZTAPALAPA, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, que prevén los artículos 32, párrafo segundo, 34 y 55, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracciones IV a X y 105, párrafo segundo, fracciones I a IV, y tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223, párrafo primero, y 224, párrafos cuarto, quinto y último del Código Electoral del Distrito Federal, acompañándola de la documentación que a continuación se enlista:
- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, como Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
 - b) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.); de frente, de la candidata, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal;
 - c) Original del escrito de fecha doce de junio de dos mil nueve, en el que la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud de registro, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
 - d) Original del escrito de fecha doce de junio de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA para ser postulada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para contender en la elección de Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, durante el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
 - e) Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta entidad federativa, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
 - f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, ciudadana postulada a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Original del Certificado de Residencia de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, postulada al cargo de Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, expedido el día doce de junio de dos mil nueve, por el Licenciado VILLARREAL SÁNCHEZ FERNANDO, Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación IZTAPALAPA, y que se acompaña a la solicitud de registro en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Original del escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, en el que consta que el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana OLIVA FRAGOSO SILVIA, postulada al cargo de Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del escrito de fecha doce de junio de dos mil nueve, en el que consta que la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Jefe Delegacional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrán los Partidos Políticos postulantes así como los candidatos, para la elección de Jefes Delegacionales durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por los Partidos Políticos, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-410-09; y
- k) Copias simples de la documentación comprobatoria del proceso interno de elección de precandidatos a Jefes Delegacionales en IZTAPALAPA, del periodo del catorce de febrero al once de marzo de dos mil nueve, que corresponde a los ingresos y egresos de la precampaña de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA.
71. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, fracciones V y VI y 245 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a verificar, en lo particular, las solicitudes de registro de la candidata para la elección de Jefe Delegacional presentadas por el PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y la documentación que anexó la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevén los artículos 32, párrafo segundo, 34 y 55, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 53, fracciones IV a X y 105, párrafos segundo, fracciones I a IV y tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223, párrafo primero, 224, párrafos cuarto, quinto y último, y 244, fracciones I y II, incisos a), b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, tal como a continuación se detalla:

- a) Que de la verificación realizada a la solicitud de registro de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA como candidata a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, presentada el dieciocho de junio en acatamiento a la Resolución sobre Cumplimiento de Sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente SUP-JDC-497/2009, de fecha diecisiete de junio, se desprende que esta satisface lo previsto en el artículo 244, fracción I, incisos a) al h) del Código de la materia, en razón de que contiene los datos siguientes: nombre y apellidos completos de la persona postulada; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar; cargo para el que se postula; denominación, color o combinación de colores y emblema del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que la postula; y la firma del C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, quien en términos de sus Estatutos, está facultado para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
- b) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.
- c) Original del escrito de fecha doce de junio de dos mil nueve, en el que consta que la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, candidata a Jefe Delegacional en la Delegación IZTAPALAPA del Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior de sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud de registro, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con la documental descrita y exhibida en el párrafo anterior, se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de la candidata; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- d) Que en congruencia con lo previsto en el artículo 244, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, los CC. OLIVA FRAGOSO SILVIA, y ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, candidata y PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respectivamente, presentaron la documentación, con la que se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad aplicables, de conformidad con lo siguiente: 

- I. Original del escrito de fecha doce de junio de dos mil nueve, en el que consta la declaración de aceptación de la candidatura para ser postulada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, para contender en la elección de Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, suscrito por la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral local.
 - II. Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la ciudadana postulada, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, con lo cual se colige que la ciudadana postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, que tiene por lo menos veinticinco años de edad al día de la elección, por lo que se acredita el supuesto normativo previsto en los artículos 32, párrafo segundo, 34, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105, párrafo segundo, fracciones I a III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 - III. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la ciudadana que se postula como candidata a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del multicitado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma;
- Con dicha documental, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales así como estar inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 105, párrafo segundo, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal.
- IV. Original del Certificado de Residencia de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, postulada al cargo de Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, expedido el día doce del mes de junio de dos mil nueve, por el Licenciado VILLARREAL SÁNCHEZ FERNANDO, Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación IZTAPALAPA, y que se acompaña a la solicitud de registro en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la ciudadana postulada al cargo de Jefe

Delegacional es, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección; y al tratarse de una ciudadana originaria de Distrito Federal se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 105, párrafo segundo, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- V. Original del escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, en el que consta que el C. ORTEGA MARTÍNEZ JESÚS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana OLIVA FRAGOSO SILVIA, postulada al cargo de Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

No obstante que el Partido Político dio cumplimiento con el requisito anterior, esta autoridad electoral con apoyo del principio de buena fe, tiene por acreditada dicha documental toda vez que del estudio y análisis al caso en concreto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución a favor de la candidata, por lo que se considera que no era necesario que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA presentara el original del escrito en el que consta que la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político.

- VI. Original del escrito de fecha doce de junio de dos mil nueve, en el que consta que la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Jefe Delegacional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis a dicho escrito, se desprende la manifestación de que la ciudadana postulada no ha desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación; no está en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedó separada definitivamente de sus funciones noventa días antes de

la elección; no es Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no ha desempeñado durante el período inmediato anterior el cargo de Jefe Delegacional. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 105, párrafo segundo, fracciones I a IV y párrafo tercero, correlacionado con el 53, fracciones IV a X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de la ciudadana postulada se colige que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupa cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

VII. Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrán los Partidos Políticos postulantes así como los candidatos para la elección de Jefes Delegacionales durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por los Partidos Políticos, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-410-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

e) De la misma manera se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, mediante la compulsas que se llevó a cabo entre el nombre de la ciudadana que se postula por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para confeder en la elección de Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, con los nombres de los ciudadanos postulados a cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral u otros procesos simultáneos de carácter federal, registrados ante esta autoridad local o los Consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsas en comento, se desprende que la solicitud de registro formulada a favor de la

ciudadana OLIVA FRAGOSO SILVIA, no actualiza el impedimento a que se refiere la citada disposición legal en el presente Considerando.

72. Que el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la verificación realizada, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la solicitud de registro de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, candidata a Jefa Delegacional en IZTAPALAPA, así como del análisis a la documentación anexa, presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, y en cumplimiento a la resolución interlocutoria emitida el día 20 de junio de 2009, relativa a la sentencia SUP-JDC-497/2009, ha constatado que dicha solicitud acredita los requisitos legales establecidos en los artículos 105, correlacionado con el 53, fracciones IV a la X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 242, párrafos segundo y tercero; 243, párrafo primero, fracción III, 244 y 246 del Código Electoral del Distrito Federal.

En conclusión, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 32, párrafo segundo, 34 y 55, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracciones IV a X y 105, párrafo segundo, fracciones I a IV y tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223, párrafo primero, 224, párrafos cuarto, quinto y último; 244, fracción I, incisos a) al I) y fracción II, incisos a), b) y e), y 246 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 9; 14, último párrafo; 32, párrafo segundo; 34, fracción II; 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I, párrafos primero y segundo; 55, fracción V, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), e), f), h) y j); 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I; 23, fracción III; 53, fracciones IV a X; 104, párrafo segundo; 105, párrafos primero, segundo fracciones I a IV y tercero; 120 párrafo primero; 121, párrafo primero; 122, fracción VI; 123; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2; 5, fracciones I, II y III; 6, fracciones I y IV; 10; 11, fracción IV; 15, párrafos primero, segundo y quinto; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero; 25 fracciones I, II, IV y VII; 26, fracciones I, IV, XVII, XVIII y XIX; 86, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones III y IV; 88, fracción I; 89; 95, fracciones XXI y XXXIII; 105, fracciones III, XIII, XV y XIX; 110, fracciones II, III, V, VIII, XIII y XX; 211; 212 párrafo primero y 3º; 216; 217, párrafos primero y segundo, fracción I; 222; 223, párrafo primero; 224, párrafos cuarto, quinto y sexto; 226, párrafo tercero; 231; 233; 234; 235; 242, párrafos primero y tercero; 243, párrafos primero, fracción III y segundo; 244, fracciones I y II, incisos a), b) y c); 245, párrafos primero, segundo y tercero; 246, párrafos primero, fracciones I, II y III, cuarto y quinto; 248 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como los artículos 1; 2, párrafo cuarto y quinto; 5, párrafo sexto; 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los artículos 110 al 114 del reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos; con base en los

Acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-039-08 de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho; ACU-407-09 y ACU-410-09 de fechas trece de abril de dos mil nueve, y ACU-780-09 de fecha doce de mayo del mismo año, y en estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-497/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha doce de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se registra a la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA, como candidata a Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en acatamiento a la interlocutoria de esta fecha dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual está vinculada a la resolución de doce de junio, así como a las diversas interlocutorias dictadas el dieciséis y diecisiete de los corrientes en el expediente SUP-JDC-497/2009.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo que informe por oficio al Instituto Federal Electoral sobre el registro aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal expidan la constancia de registro a la ciudadana que como candidata postula el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para contender al cargo de Jefe Delegacional en IZTAPALAPA, precisada en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de registro de la candidata, en el libro correspondiente al registro de candidatos a los cargos de elección popular.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 245, último párrafo, del multicitado Código, respecto a la publicación de registro de la candidata a Jefe Delegacional en la Delegación IZTAPALAPA, postulada por el PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que de forma inmediata a la aprobación del Presente Acuerdo, informe y acredite con las constancias atinentes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento del punto resolutive SEXTO, contenido en la Resolución interlocutoria de fecha veinte de junio de dos mil nueve emitida en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-497/2009.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo al Consejo Distrital XXIV Cabecera de Delegación en IZTAPALAPA del Instituto Electoral del Distrito Federal.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y del Consejo Distrital XXIV Cabecera de Delegación en IZTAPALAPA, así como en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

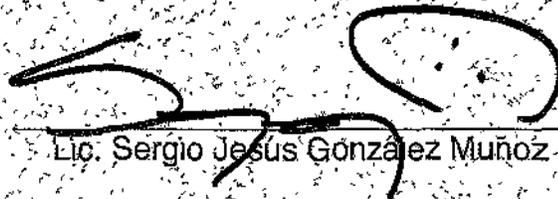
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinte de junio dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez



Lic. Sergio Jesús González Muñoz